

17 de noviembre de 2009

**CIRCULAR
CNBS No.076/2009**

INSTITUCIONES SUPERVISADAS

Toda la República

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución No.1746/17-11-2009 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.1746/17-11-2009.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13, numeral 24) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que: A la CNBS le corresponderá emitir los reglamentos y demás normas necesarias para el funcionamiento de la Comisión.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 782/24-06-2003 de fecha 24 de junio de 2003, se aprobaron las “Normas para la Instalación, Manejo e Implementación del Proyecto Interconexión Financiera”.

CONSIDERANDO: Que para garantizar la disponibilidad de información oportuna para el eficiente desempeño de los intermediarios financieros y del Ente Supervisor se ha dispuesto utilizar la comunicación por medio del correo electrónico de la Interconexión Financiera descrito en el inciso 4.3: “Las Instituciones Supervisadas interconectadas, deberán usar esta red obligatoriamente para los siguientes servicios:... Correo electrónico para la correspondencia interinstitucional...”, el cual deberá ser revisado diariamente.

CONSIDERANDO: Que los usuarios adscritos a este programa y responsables de enviar y recibir información por medio de esta red serán los descritos en el inciso 10.2 de la referida Normativa.

CONSIDERANDO: Que al utilizar este medio de comunicación, la información siempre será enviada y recibida en forma física de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 10.3 de la Normas de Interconexión Financiera.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 245, numeral 31) de la Constitución de la República; 1, 6 y 13, numerales 1), 2), 3), 4), 24) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 17 de noviembre de 2009;

RESUELVE:

1. Autorizar la creación del correo electrónico secretaria@cnbs.if, en la Red de Interconexión Financiera para que toda la información oficial entre el Banco Central de Honduras, esta Comisión y las Instituciones Supervisadas sea enviada y/o recibida por este medio, previo a su envío y/o recepción física.
2. Instruir a las Instituciones Supervisadas a que utilicen el servicio de correo electrónico de la Interconexión Financiera para el envío y recepción de la información.
3. Los usuarios del BCH y todas las Instituciones Supervisadas descritos en el inciso 10.2 de las Normas de Interconexión Financiera, deberán abocarse al administrador de la Red de Interconexión Financiera de su Institución para que éste le cree su cuenta de correo.
4. A partir del segundo día de recibida esta comunicación, cada Institución deberá enviar a la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el nombre de las personas y el correo electrónico creado según lo establecido en el numeral anterior, para utilizar este servicio.
5. Todos los usuarios de este servicio descritos en el inciso 10.2 de las Normas de Interconexión Financiera, deberán revisar el correo electrónico como mínimo una vez al día.
6. El uso adecuado es responsabilidad de la Institución Supervisada. No los exime de la obligatoriedad de remitir la información en forma física.
7. Comunicar la presente Resolución al Banco Central de Honduras y a las Instituciones Supervisadas, para los efectos legales correspondientes.
8. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **JOSE LUIS MONCADA R.,** Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES,** Secretario”.

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario